

CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que, en el presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria y/o efectividad de la garantía real de mayor cuantía en acumulación, en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., y en contra de VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCES y MARIA ELENA DE SAN FRANCISCO RENDON DE JARAMILLO, a través de auto interlocutorio N°2561 del 13 de diciembre de 2021, (Archivo 02, carpeta demanda en acumulación del expediente digital). Los ejecutados fueron notificados PERSONALMENTE, conforme acta de notificación, el 22 de agosto de 2022, (Archivo 06 Ibídem). Los términos de traslado para pagar o contestar la demanda vencieron en forma suficiente el 5 de septiembre de 2022, en silencio. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada.

Septiembre 22 de 2022.



Santiago Cardona  
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1735

RADICADO N° 2013-00283-00

### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADO) instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., y en contra de VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCES y MARIA ELENA DE SAN FRANCISCO RENDON DE JARAMILLO, se libró mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2021 (Archivo 02, carpeta demanda en acumulación del expediente digital), siendo debidamente notificados los ejecutados el 22 de agosto de 2022, como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago u oponerse a las pretensiones.

### 2. CONSIDERACIONES

**RADICADO N° 2013-00283-00 Hipotecario en acumulación**

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos (\$4.272.367), que corresponde al 3% de la presente ejecución según la suma ordenada en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., y en contra de VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCES y MARIA ELENA DE SAN FRANCISCO RENDON DE JARAMILLO, como se indicó en el auto de apremio del 13 de diciembre de 2021 (Archivo 02, carpeta demanda en acumulación del expediente digital)

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

TERCERO: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la

**RADICADO N° 2013-00283-00 Hipotecario en acumulación**

liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos (\$4.272.367). Por secretaría procédase con la liquidación.

QUINTO: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c29de19cf69ae5b6f50824bf5c0b97572c5b7b4477e068311d52e74c6955b76**

Documento generado en 27/09/2022 01:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**